

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIA ROCIO ALVAREZ GARZON.
EJECUTADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
PROTECCION SOCIAL -UGPP.

EXP No: 11001310502020200024500

Hoy 22 de enero del año (2024), siendo la hora de las 08.30 AM, día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia, el señor Juez en asoció de su secretaria Ad- hoc se constituye en audiencia pública y la declara abierta, con el fin de dar cumplimiento al Art. 42 parágrafo 1° del CPTSS, modificado por el artículo 3 de la Ley 1149 de 2007 que dispone que en los procesos ejecutivos sólo se aplicarán los principios de oralidad en la práctica de pruebas y en la decisión de excepciones, previas las siguientes consideraciones.

DECRETO DE PRUEBAS Y PRACTICA DE PRUEBAS.

DOCUMENTAL: *se decreta la prueba documental correspondiente a las piezas procesales contentivas del proceso ordinario, especialmente los documentos que obran a folios 207 a 225 del expediente digital que se relaciona con la resolución RDP 027005 del 9 de septiembre de 2019, modificada a través de la resolución RDP 031432 del 21 de octubre de 2019, junto con el cálculo de los intereses moratorios, causados sobre el retroactivo entre el 25 de junio de 2015 al 31 de Julio de 2016.*

Acto seguido se corre traslado a los apoderados para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos de conclusión....

A continuación, procede el despacho a resolver las excepciones propuestas y por tanto a emitir la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS, en consecuencia, de ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DEL CRÉDITO** en aplicación a los artículos 440, inciso 2 y 446 del Código General del Proceso., salvo el valor de las costas del proceso ordinario, **en esos términos practíquese la liquidación del crédito.**

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría una vez se encuentre liquidado el crédito.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martínez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia
https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f35b07a5-92c6-400a-add0-6a1bf514feac?vcpubtoken=1f4c2b07-157b-4e82-8206-7e45c29776ac